



*Juan Báez Bulla*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2024-0091-O**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2024**

**Asunto:** Observaciones al Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento a la Resolución Nro. SGC-ORD-007-CCL-002-2024 de la Comisión de Codificación Legislativa y puesta en conocimiento de mi despacho mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0245-O, de fecha 26 de enero de 2024, me permito hacer las siguientes observaciones al Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, me permito realizar las siguientes observaciones:

1.- En el inciso segundo del artículo 10 se sugiere corregir la palabra “*embanderameinto*” por “*embaderamiento*”

2.- En relación a los artículos 126 y 215 del Proyecto de que en su orden prevé:

*“Artículo 126.- Adscripción.- Para asegurar la coordinación con el gobierno descentralizado autónomo y la aplicación y seguimiento de los instrumentos de planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las empresas públicas metropolitanas, sin perjuicio de la aplicación de otros mecanismos de coordinación y control que se establecieren, estarán adscritas a las instancias municipales que hubiere determinado la Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano, mediante resolución”.*

En tanto que el:

*“Artículo 215.- Creación.- Créase la Empresa Pública denominada "Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista" (en adelante MMQ-EP), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que estará adscrita a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Capítulo I, de este Título”.*

En esta línea de análisis, debe tener muy en cuenta la Resolución ADMQ 022-2023, que



*Juan Báez Bulla*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2024-0091-O**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2024**

establece la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo **“Artículo 2.- Adscripción y coordinación de entidades”**, señala expresamente que la **“Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito”**, al igual que la **“Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio”**, cuya denominación anterior a esta resolución como consta en la Disposición General Segunda, era la de Unidad Especial Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, son entidades que se adscriben a la **“Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo”**.

De lo anotado queda claro que la disposición contenida en el artículo 215 del Proyecto no está conforme la Resolución ADMQ 022-2023, por tanto, su texto debe tener relación y guardar coherencia.

3.- A continuación del artículo 302, hay un error de numeración esta artículo 3033, cuando lo que corresponde es el número 303.

4.- Revisar la pertinencia de considerar en esta codificación las disposiciones de los artículos 4278 al 4291 del Código Municipal, pues como bien se indica **“El presente Título tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las medidas de bioseguridad que deben aplicarse antes, durante y después de los espectáculos públicos deportivos masivos, en el marco de la emergencia causada por el SARS-CoV- 2 (COVID-19)”**, toda vez que el COVID-19, ha dejado de ser considerada una emergencia de salud pública, según la Organización Mundial de la Salud (OMS)

5.- Se sugiere analizar y revisar la DISPOSICION TRANSITORIA DECIMA, que prescribe que:

*“Décima. - La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, calculará el valor de la contribución especial de mejoras correspondiente a los costos de construcción de la Ruta Viva, a quince años, sobre la base de la información emitida por la Dirección Metropolitana de Catastros, conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico Tributario.*

*La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas remitirá a la Dirección Metropolitana Tributaria, los valores de la contribución especial de mejoras por la construcción de la Ruta Viva hasta el final del ejercicio fiscal del presente año, para que se pueda realizar el cobro respectivo.”*

En primera instancia la disposición del artículo 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que prescribe que:



*Juan Báez Bulla*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2024-0091-O**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2024**

*“Art. 182.- Contribuciones especiales de mejoras. - El propietario no responderá por concepto de contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra.*

*Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta sección serán recaudadas por el gobierno autónomo descentralizado provincial hasta en diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra, para lo cual se expedirán los títulos correspondientes.*

*Al concluirse una obra realizada por el gobierno provincial, que aumente el valor de las propiedades de particulares, este gobierno determinará, por medio del departamento respectivo, el valor que adquirirán los predios ubicados en las diferentes zonas de influencia y la cantidad que deben pagar los particulares beneficiados por concepto de contribución especial de mejoras.”*

Al igual que la disposición del artículo 94 del Código Tributario,

**“Art. 94.- Caducidad.-** *Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:*

- 1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;*
- 2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,*
- 3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos”.*

Toda vez que en agosto de 2012 inició la construcción de la primera fase de Ruta Viva, la cual conecta la avenida Simón Bolívar con Lumbisí. La implementación de la Fase II comenzó en enero de 2013, inaugurándose la obra en su totalidad a finales del año 2014.

6.- Se sugiere revisar y eliminar la DISPOSICION TRANSITORIA NOVENA, pues se refiere la revisión técnica vehicular de los años 2019 y 2020.

7.- En el mismo sentido se sugiere eliminar la DISPOSICION TRANSITORIA DECIMA PRIMERA, dicha regulación se extendió hasta el 31 de diciembre del 2022.

Con sentimientos de distinguida consideración.



*Juan Báez Bulla*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2024-0091-O**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2024**

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Juan Fernando Baez Bulla  
**CONCEJAL METROPOLITANO**  
**DESPACHO CONCEJAL BAEZ BULLA JUAN FERNANDO**

Copia:

Señor Abogado  
Pedro Jose Cornejo Espinoza  
**Prosecretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: POLO AQUILES ASQUI PEREZ	pa	DC-BBJF	2024-02-02	
Revisado por: Juan Fernando Baez Bulla	jfbb	DC-BBJF	2024-02-02	
Aprobado por: Juan Fernando Baez Bulla	jfbb	DC-BBJF	2024-02-02	

